

Madrid, 10 de noviembre de 2003.

En virtud de los términos previstos por el artículo 89 de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, esta Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación a las contestaciones remitidas por Abengoa al requerimiento verbal de fecha 5/11/03 y al requerimiento escrito de fecha 6/11/03 que se adjuntan, pone a disposición del público las contestaciones, requerimientos y los siguientes contratos que obran en su poder:

- Contrato de compraventa de acciones de 30/12/02 entre Inversión Corporativa S.A. (en adelante IC S.A.) y Telvent Sistemas y Redes S.A. (se destaca la estipulación tercera; página 8).
- Contrato de Contragarantía entre Chase Manhattan Bank y Abengoa de 27/10/00, (se destacan las exposiciones IV, V y VII; páginas 2 y 3).
- Contrato de Contragarantía entre IC S.A. y Abengoa de 27/10/00 (se destacan la exposición VII y la estipulación primera; páginas 2 y 3).

Los expositivos y disposiciones destacados de los dos últimos contratos antes mencionados, se refieren a las contragarantías de las obligaciones de IC S.A. frente a Chase Manhattan Bank, actualmente JP Morgan Chase.

Avda. de la Buhaira, 2
41018 Sevilla (España)
Tf. 95 493 70 00
Fax 95 493 70 02
E-mail: abengoa@sarcnet.es

Pº del General
Martínez Campos, 53
28010 Madrid (España)
Tf. 91 310 20 08
Fax 91 310 47 89

ABENGOA

Ref.: Otras comunicaciones

Sevilla, 6 de noviembre de 2003.

En atención a su requerimiento del día de ayer, en el que nos solicitan que reenviemos los contratos ya aportados el 24 de enero de 2003 relativos a (i) Póliza notarial entre The Chase Manhattan Bank e Inversión Corporativa, I.C., S.A. de 27.10.2000 (en adelante Contragarantía IC), (ii) Póliza notarial entre The Chase Manhattan Bank y Abengoa, S.A., de la misma fecha, (en adelante Contragarantía ABG), (iii) entre Inversión Corporativa y Abengoa, también de 27.10.2000 y ratificado notarialmente el 29.01.2001, (en adelante Contrato de Indemnidad) y (iv) Escritura pública de compra entre Inversión Corporativa y Telvent, de 30.12.2002, les significamos:

1.- Nuestro escrito de 24 de enero de 2003 presentado a la CNMV con número de referencia 005809, incluyó como documentación anexa:

- " Anexo C5 Contrato de Contragarantía entre Abengoa y The Chase Manhattan Bank de 27 de octubre de 2000
- Anexo C6 Contrato de Contragarantía entre IC y Abengoa de 27 de octubre de 2000
- Anexo C7 Contrato de Compraventa de Acciones de 30 de diciembre de 2002 entre Inversión Corporativa y Telvent Sistemas y Redes, S.A."

El citado escrito de 24 de enero de 2003 de Abengoa a la CNMV que incluía, entre otros, dichos Contratos, mencionaba la confidencialidad que existía respecto a algunos de los documentos aportados (informes estratégicos, desarrollo de negocio...) entre los cuales no se incluían los mencionados anteriormente.

2.- Habida cuenta de la existencia de las Diligencias previas 3005/2003 que se siguen en el Juzgado Central de Instrucción Número 4 de la Audiencia Nacional, como consecuencia de la remisión del expediente efectuada por esta Comisión al

ABENGOA

- 2 -

Ministerio Fiscal y que versan sobre el contenido e interpretación del Contrato de Idemnidad, declinamos efectuar valoración o pronunciamiento alguno respecto al mismo ya que a tenor de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores cabe entender que el expediente sancionador en curso se encuentra suspendido.

Miguel Angel Jiménez-Velasco Mazarío
Secretario General.

Madrid, 6 de noviembre de 2003

En virtud de los términos previstos en los artículos 82 y 89 de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se les requiere comuniquen, para su puesta a disposición del público, en relación a la información publicada en Otras Comunicaciones el día 4/11/2003 con número de registro 15.369, a la mayor brevedad, si el Contrato de Indemnidad a que se refiere, alude exclusivamente a las contragarantías con Chase Manhattan Bank estipuladas en el contrato de contragarantía entre Abengoa y Chase Manhattan Bank de 27/10/00, y/o en su caso, a la pérdida de valoración en la compañía Xfera y al resarcimiento, por tanto, a los accionistas de Abengoa de la pérdida del valor de las acciones de Xfera. En este sentido, deberán manifestar si el Contrato de Indemnidad por ustedes aludido sigue vigente o, si finalmente ha vencido al adquirir Telvent S.A. las acciones de Xfera en poder de Inversión Corporativa S.A. (en adelante IC S.A.).

Dado que en el Hecho Relevante publicado el 07/02/2003, remitido con número de registro 39.680, no se reflejan los siguientes contratos en la documentación aportada al público, les solicitamos así mismo que remitan para su puesta a disposición del público los contratos entre Chase Manhattan Bank e IC S.A. de 27/10/00, IC SA y Abengoa de 27/10/00, Abengoa y Chase Manhattan Bank de 27/10/00, y Telvent e IC S.A. de 30/12/02, tanto los referidos a la compra de Xfera como al acto mencionado en el apartado tercero de este último contrato. Por otra parte, detallen en qué apartados contractuales se basa la información publicada como Otras Comunicaciones el día 04/11/03.

Les recordamos que de conformidad con el artículo 89 de la Ley del Mercado de Valores, si por parte de su entidad no se comunicaran estas informaciones, la CNMV podrá poner en conocimiento del público hechos o informaciones significativas referidas a este requerimiento que puedan afectar a la negociación de las acciones de Abengoa, incluido el presente requerimiento.

Para cualquier aclaración sobre el presente escrito, pueden ponerse también en contacto con Galo Juan Sastre o Gracia Fuentes (Tel. 91 585 16 23).

Atentamente,

Antonio Mas Sirvent

Director

Avda. de la Bahaira, 2
41018 Sevilla (España)
Tf. 95 493 70 00
Fax 95 493 70 02
E-mail: abengoa@sarenet.es

Pº del General
Martínez Campos, 53
28010 Madrid (España)
Tf. 91 310 20 08
Fax 91 310 47 89

ABENGOA

Madrid, 7 de noviembre de 2003.

En atención a su requerimiento del día de hoy, les reiteramos que nuestro escrito de 24 de enero de 2003 presentado a la CNMV con número de referencia 005809, incluyó como documentación anexa:

- " Anexo C5 Contrato de Contragarantía entre Abengoa y The Chase Manhattan Bank de 27 de octubre de 2000
- Anexo C6 Contrato de Contragarantía entre IC y Abengoa de 27 de octubre de 2000
- Anexo C7 Contrato de Compraventa de Acciones de 30 de diciembre de 2002 entre Inversión Corporativa y Telvent Sistemas y Redes, S.A."

Dichos documentos que han obrado desde entonces en poder de la Comisión, fueron remitidos por la misma al Ministerio Fiscal, siendo objeto de las diligencias previas 3005/2003 que se siguen en el Juzgado Central de Instrucción Número 4 de la Audiencia Nacional.

Tratándose de un asunto sub-iudice, cualquier otra información sobre las diligencias judiciales debe recabarse y, caso de ser procedente, obtenerse, del Juzgado que las sustancia, con pleno respeto de los derechos de las partes afectadas.

No obstante, le confirmamos que esta Sociedad, en caso de producirse algún perjuicio para Abengoa como consecuencia de la compra de acciones de Xfera, exigiría a Inversión Corporativa el cumplimiento de la Cláusula de Indemnidad establecida en el contrato de 27 de octubre de 2000 suscrito entre Abengoa e Inversión Corporativa, de manera que queden plenamente indemnizados cualesquiera perjuicios que llegaren a ocasionarse.

Miguel Angel Jiménez-Velasco Mazarío
Secretario General.

Madrid, 7 de noviembre de 2003.

Nos dirigimos a ustedes para confirmarles la plena aceptación de los compromisos derivados del Contrato de Indemnidad suscrito por esta Compañía con Abengoa S.A. el 27 de octubre de 2000, y nuestra disposición a cumplir todos sus términos y condiciones, incluida la indemnidad pactada en el caso de que como consecuencia de la compra de acciones de Xfera por parte de Abengoa pudieran llegar a producirse daños y perjuicios para dicha Sociedad y sus accionistas.

Miguel Ángel Jiménez-Velasco Mazarlo
Secretario del Consejo de Administración

Anexo C7

Contrato de Compraventa de Acciones de 30 de diciembre de 2002 entre Inversión Corporativa y Telvent Sistemas y Redes, S.A.



NOTARIA

DE

D. Manuel Aguilar García

Bailén, 18 - 1.º

Teléfono 95 450 22 00 - Fax 95 450 24 00

Desde Móvil 609 50 62 88

41001 - SEVILLA

ESCRITURA DE COMPRAVENTA

OTORGADA POR:

INVERSION CORPORATIVA I.C., S.A.

A FAVOR DE:

TELVENT SISTEMAS Y REDES, S.A.

Núm. 2.464

Fecha 30 Diciembre 2.002



4N0653356

7/2002



01022464

NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO

En Sevilla, a treinta de Diciembre de dos mil
dos. -----

Ante mí, **MANUEL AGUILAR GARCÍA**, Notario del
Ilustre Colegio de Sevilla, mi residencia. -----

== C O M P A R E C E ==

DE UNA PARTE: -----

DON JOSÉ MARCOS ROMERO, mayor de edad, casado,
economista, vecino de Sevilla, con domicilio a
estos efectos en Avenida de la Buhaira, 2 y con DNI
número -----

INTERVIENE: En representación de "INVERSIÓN
CORPORATIVA, I. C. S. A.", con domicilio en Madrid,
calle General Martínez Campos 53, con C.I.F. número

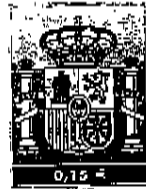
Fue constituida por tiempo indefinido, con la
denominación de "Servicios de Prensa e Imprenta, S.
A " mediante escritura otorgada en Sevilla el día
diecisiete de Febrero de mil novecientos ochenta y
uno, ante el notario que fue de Sevilla don Alfonso

Cruz Auñón, el diecisiete de Febrero de mil novecientos ochenta y uno.-----

INSCRITA en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid al tomo 155 general, 145 de la Sección 3ª del. Libro de Sociedades, folio 53, hoja número 61.831-1.-----

ADAPTÓ sus estatutos a la vigente Legislación, mediante escritura otorgada en Madrid el veinticinco de Julio de mil novecientos noventa, ante el notario de dicha Villa, don Felix Pastor Ridruejo, inscrita en el citado Registro Mercantil al tomo 400, folio 143, hoja número M-7821, inscripción 21ª.-----

CAMBIÓ su denominación por la que hoy ostenta, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad en su reunión del veintisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y uno. Certificación de dicho acuerdo fue protocolizada por escritura otorgada en Madrid el veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y dos, ante el notario de dicha villa, don Félix Pastor Ridruejo.-----



4N0653355

7/2002



INSCRITA en el citado Registro Mercantil en el tomo 457, folio 171, hoja número M-7821, inscripción 26ª. -----

Sus facultades para este acto resultan del poder otorgado a su favor en escritura autorizada por mí el día 26 de Diciembre de 2.002, número 2.439 de protocolo. -----

Tengo a la vista dicha escritura de la que resulta suficientemente acreditada la legitimación para este acto, teniendo a mi juicio, el representante las facultades necesarias para, con carácter individual, sin restricción otorgar la presente escritura de compraventa contenido en la presente escritura, manifestando el compareciente que dichos poderes no le han sido revocados ni restringidos y que permanece subsistente la personalidad de la entidad representada. -----

Y DE LA OTRA: -----

DON MANUEL SANCHEZ ORTEGA, mayor de edad, vecino de Alcobendas (Madrid), domiciliado en calle

Valgrande numero 6, con D.N.I.

INTERVIENE: En nombre y representación de la Compañía Mercantil Anónima "TELVENT SISTEMAS Y REDES, S.A.", y como tal en representación de dicha Sociedad, domiciliada en Alcobendas (Madrid), en calle Valgrande numero 6, con C.I.F. número A-

Fue constituida con el nombre de "Telvent Desarrollos S.A.", por tiempo indefinido en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid don Carlos Perez Baudin, el día 4 de Abril de 2.000, numero 1.199 de protocolo.-----

Cambió su denominación por la que actualmente ostenta en virtud de escritura autorizada por el citado Notario don Carlos Perez Baudin el día 12 de Febrero de 2.001, numero 515 de protocolo.-----

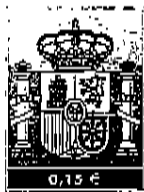
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 15.370, folio 164, sección 8, hoja M-257879, inscripcion 1ª.-----

Esta especialmente facultado para este acto por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 28 de Noviembre de 2.002, según resulta de certificado



7/2002

del 14/07/02



4N0653354



expedido por don Miguel Angel Jimenez Velasco Mazarío, como Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente don Pedro Bernad Herrando, cuyas firmas conozco y legitimo. -----

Incorporo a esta matriz la certificación reseñada. -----

CALIFICACION : Les conozco. Tienen a mi juicio, plena capacidad legal para otorgar esta escritura de **COMPRAVENTA**, y. -----

= EXPONEN =

I.- Que Inversión Corporativa I.C., S.A. es titular en pleno dominio de Once millones cuatrocientas setenta y una mil ochocientas once (11.471.811) acciones, nominativas, números 193.788.378 al 200.060.102 y 272.862.879 al 278.062.964 todos inclusive, de un valor nominal de un euro (1 Eur), desembolsadas en su totalidad, de la Sociedad "Xfera Móviles, S.A.", con C.I.F. A-18252548, inscrita en el Registro Mercantil de

Madrid al tomo 14.805, Libro 0, Sección 8ª, folio 140, hoja 246116.-----

Dicha titularidad la acredita en virtud de póliza de compraventa, de fecha 5 de diciembre de 2002 otorgada con intervención del Notario de Madrid Don Andrés de la Fuente O'Connor (las Acciones).-----

II.- Que no existe impedimento legal ni pacto estatutario no cumplido que impida o restrinja la libre transmisibilidad de los valores reseñados.

III.- Que la transmisión a efectuar no está comprendida en los supuestos de los números uno y dos del artículo locho de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores.-----

IV.- Que las Acciones se encuentran gravadas mediante una prenda, descrita en la póliza de compra a favor de la parte vendedora, que la parte compradora conoce y acepta.-----

V.- Que en virtud de lo establecido en el Contrato de Opción de Compra entre Inversión Corporativa I.C., S.A. y Abengoa, S.A. de 13 de octubre de 2000, y al amparo de su cláusula Séptima



4N0653353

07/2002



(Transmisibilidad de la Opción), las Partes han convenido la presente compraventa de las acciones citadas, y proceden al otorgamiento de la misma con sujeción a las siguientes. -----

= ESTIPULACIONES =

PRIMERO.- Don Jose Marcos Romero, en representación de Inversión Corporativa I.C., S.A., vende a Don Manuel Sanchez Ortega, en representación de Telvent Sistemas y Redes S.A., que compra, en su estado actual de cargas y gravámenes, las Acciones de su propiedad reseñadas en el expositivo I anterior, y que se dan aquí por reproducidas: -----

SEGUNDO.- El precio de la presente compraventa, por la totalidad de las acciones indicadas en el Expositivo I, se establece en VEINTICINCO MILLONES (25.000.000) DE EUROS. -----

El pago de la cantidad indicada se realizará por el Comprador no más tarde del 31 de marzo de dos mil tres . -----

TERCERO.- Las Partes tienen convenido en acto aparte la asunción por la parte compradora de las obligaciones derivadas de la prestación y mantenimiento de ciertos contra-avales bancarios prestados en garantía de la adjudicación de la concesión de una licencia de explotación de telefonía móvil UMTS a favor de Xfera Móviles, S.A.

CUARTO.- Atendiendo a que la presente compraventa se encuentra autorizada con carácter previo a tenor de lo establecido en los Estatutos Sociales y/o Pactos de Accionistas de la sociedad objeto, las Partes colaborarán, no obstante en cuantas comunicaciones, notificaciones y trámites sean necesarios o convenientes para la inscripción en el Libro Registro de Acciones Nominativas de Xfera Móviles, S.A. de las Acciones a nombre del Comprador, notificación a los acreedores pignoratícios y cuantos otros trámites sean necesarios.-----

QUINTO.- GASTOS : Todos los gastos e impuestos derivados de la formalización, cumplimiento, ejecución o extinción de la presente compraventa,

4N0653352



07/2002

tanto judiciales como extrajudiciales, serán soportados por la parte compradora. -----

SEXTO.- Las Partes, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Jueces y Tribunales de Madrid. -----

= OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION =

Hechas las reservas y advertencias legales y de un modo especial, las de tipo fiscal. -----

Leo a los comparecientes, por su elección, el contenido íntegro de esta escritura, después de que les advierto del derecho que tienen de leerla por si. -----

Se ratifican, prestan, su consentimiento y firman conmigo, el Notario. -----

Doy fe de identificar a los comparecientes por sus documentos de identidad reseñados. Así mismo doy fe, en general y en lo pertinente de todo lo contenido en este instrumento que redacto en cinco folios, el presente y los cuatro numeros posteriores correlativos y de la misma serie, yo,

el Notario, DOY FE.-----

Están las firmas de los comparecientes.-----

Signado: MANUEL AGUILAR GARCIA. Rubricado y
sellado.-----

DOCUMENTO UNIDO



4N0653351

07/2002



TELVENT SISTEMAS Y REDES

Certificación del Consejo de Administración

Miguel Angel Jimenez-Velasco Mazarío, Secretario del Consejo de Administración de la compañía Mercantil "Telvent Sistemas y Redes, S.A.", con domicilio social y fiscal en Alcobendas (Madrid), calle Valgrande, 6, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 15.370, Folio 164, Sección 8, Hoja M-257879, con C.I.F. A-82.631.623,

Certifica:

Que en la reunión del Consejo de Administración, celebrada el día 28 de noviembre de 2002, doce de los quince miembros que lo componen, a saber, D. José Luis Aya Abaurre, D. Pedro Bernad Herrando, D. José A. Moreno Delgado, D. Jorge Guarner Muñoz, D. Javier Salas Collantes, D. Manuel Sánchez Ortega, D. Pedro Soares Franco de Avillez, D. José B. Terceiro Lomba, D. Raoul Bussmann, D. Cándido Velázquez-Gaztelu Ruiz, D. Alfonso González Domínguez y D. Eduardo Punset Casals adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, según resulta del Acta de la sesión aprobada por unanimidad al termino de la sesión y firmada por el Secretario con el visto bueno del señor Presidente.

Primero.-

"Otorgar poder especial, tan amplio como en derecho sea necesario, a favor del Consejero D. Manuel Sánchez Ortega, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Alcobendas (Madrid), C/ Valgrande 6 y con D.N.I. _____, la Vicesecretaria del Consejo Dña. Ana María Plaza Arregui, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Alcobendas (Madrid), C/ Valgrande 6, soltera, de nacionalidad española, con D.N.I. _____, y del Secretario del Consejo de Administración, D. Miguel Angel Jiménez-Velasco Mazarío, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Sevilla, C/ Amor de Dios 4, 1º, con D.N.I. _____ para que cualquiera de ellos, en nombre y representación de esta sociedad ejerciten, con carácter solidario e indistintamente, y con facultad de autocontratación y doble representación, todas y cada una de las actuaciones necesarias para adquirir hasta 11.471.811 acciones de Xfera Móviles S.A. números 193.788.378 al 200.060.102 y 272.862.879 al 278.062.964, nominativas de un euro de valor nominal cada una, por el precio y condiciones que libremente determinen, firmando para ello todos los documentos, tanto públicos como privados, que estime pertinentes".

TELVENT SISTEMAS Y REDES

Segundo.- "Finalmente se faculta a D. Pedro Bernad Herrando, a D. Manuel Sánchez Ortega, a D. Miguel Angel Jiménez-Velasco Mazarío y a Dña. Ana María Plaza Arregui para que cualquiera de ellos, indistintamente, y como delegado especial de este Consejo, comparezca ante Notario, otorgue las escrituras públicas necesarias y proceda, en su caso, a la inscripción total o parcial en el Registro Mercantil de los acuerdos adoptados que legalmente lo requieran, formalizando cuantos documentos sean necesarios en cumplimiento de dichos acuerdos".

Lo inserto concuerda con el Libro de Actas a que me remito, y para que conste y surta los efectos necesarios, firmo la presente en Madrid con el Vº Bueno del Sr. Presidente del Consejo de Administración, en Alcobendas a dieciséis de diciembre de dos mil dos.

Vº. Bº El Presidente

El Secretario

D. Pedro Bernad Herrando

D. Miguel Angel Jiménez-Velasco Mazarío

YO: MANUEL AGUILAR GARCIA. Notario del Ilustre Colegio de Sevilla; mi vecindad y residencia.-----

DOY FE. Que legitimo las firmas y rubricas de Don Pedro - Bernad Herrando y Don Miguel Angel Jimenez - Velasco Mazarío con Dd.NN.II.

Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la Compañía Mercantil TELVENT SISTEMAS Y REDES, que aparecen al pie de la segunda hoja de la presente Certificación.- Sevilla, veintisiete de Diciembre dos mil dos.



14167729

4N0653350



7/2002

Es primera copia de su matriz, número citado.-----
Y a instancia de la parte compradora la libro en siete folios, el
presente y los ocho posteriores, correlativos en orden
descendente y de la misma serie, dejando nota en su original.
En SEVILLA el día nueve de enero del dos mil tres . Doy Fe.-----



V

Anexo C5

Contrato de Contragarantía entre Abengoa y The Chase Manhattan Bank, de 27 de octubre de 2000.

**CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA ENTRE ABENGOA, S.A. Y
THE CHASE MANHATTAN BANK CMB S.A.**

En Madrid, a 27 de octubre de 2000

REUNIDOS

DE UNA PARTE

ABENGOA , S.A., sociedad anónima constituida por tiempo indefinido ante el Notario de Sevilla, D. Francisco Monedero Ruiz, el 4 de enero de 1941, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 47, folio 207, hoja nº 2.921 y representada en este acto por D. Ricardo Lara Candel, con documento nacional de identidad : _____ en vigor, debidamente apoderado a tal efecto.

DE OTRA PARTE

THE CHASE MANHATTAN BANK CMB, S.A., sociedad anónima legalmente constituida, representada en este acto por D. José Nieto de la Cierva, con documento nacional de identidad número 405.265-M. en vigor y D. Emérico Salas Collantes, mayor de edad, con documento nacional de identidad : _____, en vigor, debidamente apoderados a tal efecto.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la formalización de la presente Contragarantía y en su virtud,

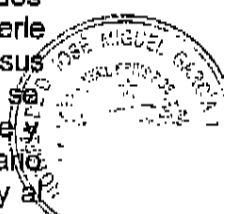
EXPONEN

- I. Que la entidad Xfera Móviles, S.A., (en adelante Xfera) ha resultado adjudicataria de una licencia individual de tipo B2 para el establecimiento de la red de telecomunicaciones necesaria y para la explotación del servicio de comunicaciones móviles de tercera generación, en virtud de la Orden del Ministerio de Fomento de 10 de marzo de 2000 y ha presentado ante la Administración Pública una serie de avales bancarios exigidos en la Orden Ministerial antes citada (en adelante, los Avales Bancarios).
- II. Que la entidad Mercapital Telecom, S.A. (en adelante, Mercapital) es accionista de Xfera, ostentando un 4,65% tras la ampliación de capital

acordada por la Junta General de Accionistas de fecha 15 de agosto de 2000, del capital social de esta última, teniendo asumidos Mercapital ciertos compromisos frente a los Bancos emisores de los Avales Bancarios. Mercapital es una sociedad participada íntegramente por Mercapital Telecommunications, S.A.

- III. Que Inversión Corporativa Sociedad Anónima, (en adelante "ICSA") ha suscrito un acuerdo con Mercapital Telecom y Mercapital Telecommunications, (en adelante, el Contrato de Opción) en virtud del cual Mercapital Telecommunications ha concedido a ICSA una posición de compra sobre un número de acciones de Mercapital representativas de un 80% del capital social de ésta última. El Contrato de Opción prevé la posibilidad de que IC ceda la opción de compra a otra entidad perteneciente al mismo grupo.
- IV. Como consecuencia de los acuerdos entre ICSA y Mercapital Telecommunications descritos en el Expositivo anterior y de una dilución de los accionistas de Xfera en la ampliación de capital llevada a cabo por Xfera el 15 de agosto de 2000, los Bancos que emitieron los Avales Bancarios han solicitado reducir su riesgo final en dichos avales, a cuyo efecto han recibido una Contragarantía de Chase Manhattan respecto a un porcentaje de los Avales Bancarios, (en adelante, las Contragarantías Chase Manhattan), en virtud de la cual, CHASE MANHATTAN reembolsará a tales Bancos un cierto porcentaje de los Avales Bancarios en caso de que tales Avales Bancarios fueran ejecutados.
- V. A su vez, como requisito para que Chase Manhattan procediera a la emisión de las Contragarantías, Chase Manhattan ha requerido de ICSA la suscripción de otra contragarantía, en virtud de la cual ICSA se obliga a reembolsar a Chase Manhattan cualquier cantidad que Chase Manhattan haya tenido que abonar bajo las Contragarantías Chase Manhattan. Chase Manhattan e ICSA han suscrito con fecha de 27 de octubre de 2000 un Contrato de Contragarantía (en adelante "la Contragarantía IC").
- VI. ICSA y Abengoa han suscrito con fecha 13 de octubre de 2000 un Contrato de opción de Compra en virtud del cual Abengoa tiene la facultad de adquirir bien la propia opción de que ICSA es titular, descrita en el Expositivo 3 anterior, o bien, alternativamente, las acciones representativas del 80% del capital social de Mercapital.
- VII. Que, con el objeto de reforzar la garantía prestada por ICSA en virtud de la Contragarantía IC referido en el Expositivo V anterior, Abengoa, S.A. se constituye en Segundo Contragarante en favor de CHASE Manhattan, en garantía subsidiaria de las obligaciones asumidas por ICSA en la Contragarantía IC.

Si en virtud de las garantías prestadas por Chase Manhattan éste se viera obligado a realizar algún pago en favor del beneficiario de las mismas, por la Contragarantía IC, ICSA debe reembolsar o reintegrar a Chase Manhattan todos los pagos realizados, con sus intereses, comisiones y gastos y mantenerle indemne de todos los daños y perjuicios que por el cumplimiento de sus obligaciones se le hubieran derivado. Por el presente Contrato Abengoa se compromete en firme e irrevocablemente ante Chase Manhattan a reintegrarle y mantenerle indemne en dichas cantidades y daños con el carácter subsidiario según lo que se establece en el presente Contrato, a la posición de ICSA y al



cumplimiento de las obligaciones que IC tuviese con Chase igualmente con el carácter subsidiario que se establece en el presente Contrato.

Que con el fin de regular las condiciones que han de regir entre ellos, las partes, según intervienen, formalizan el presente Contrato de Contragarantía, que se ha de regir por las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera

Abengoa, S.A. garantiza, con el carácter subsidiario que se establece en el presente Contrato, el cumplimiento por ICSA de sus obligaciones derivadas de la Contragarantía IC, referida en el Expositivo V anterior, de forma tal que, sólo una vez realizada la ejecución y enajenación de los bienes y derechos de ICSA que se establecen en el presente Contrato, procederá Abengoa a reembolsar a Chase Manhattan las cantidades pendientes que ICSA no haya satisfecho de acuerdo con lo establecido en la Contragarantía IC, y al cumplimiento de las obligaciones que IC tuviese con Chase igualmente con el carácter subsidiario que se establece en el presente Contrato.

Segunda

2.1 Chase Manhattan notificará inmediatamente a ICSA como Contragarante y a Abengoa:

- (i) cualquier acto o resolución del que tenga noticia del que pueda derivarse la ejecución de las garantías prestadas por Chase Manhattan conforme a lo descrito en el Expositivo IV.
- (ii) cualesquiera requerimientos que Chase Manhattan reciba en relación a las garantías prestadas por Chase Manhattan conforme a lo descrito en el Expositivo IV.
- (iii) los pagos y obligaciones que realice en cumplimiento de las garantías prestadas por Chase Manhattan conforme a lo descrito en el Expositivo IV.

2.2. Chase Manhattan notificará inmediatamente a Abengoa los requerimientos de pago que hubiera dirigido a ICSA en virtud del Contrato de Contragarantía IC.

2.3. El requerimiento de pago realizado por Chase Manhattan a Abengoa en virtud del presente Contrato, de acuerdo al apartado 3.3. siguiente, con expresión de las cantidades que hubieran resultado impagadas por ICSA y debidas por ésta conforme a la Contragarantía IC referida en el Expositivo V, constituirá a Abengoa en la obligación de reembolsar y/o reintegrar a Chase Manhattan dichas cantidades conforme a los términos del presente Contrato y de cumplimiento de las obligaciones que IC tuviese con Chase igualmente con el carácter subsidiario que se establece en el presente Contrato.

Tercera

3.1. En consideración a la Contragarantía recibida de Abengoa en virtud del presente Contrato, Chase Manhattan se compromete a que en caso de impago por parte de ICSA de sus obligaciones derivadas de la Contragarantía IC referida en el



Expositivo V, realizará la ejecución de los bienes de ICSA según lo establecido en la presente Estipulación.

- 3.2. En el supuesto de impago de ICSA de sus obligaciones conforme a la Contragarantía IC y fuera preciso, para mantener indemne a Chase Manhattan ejecutar la prenda constituida sobre las acciones de Abengoa, o el resto que estén en el patrimonio de ICSA, Chase Manhattan lo pondrá en conocimiento de Abengoa a fin de encontrar una forma de actuación que permita conjugar el interés de Chase Manhattan de ser indemnizado plenamente y el interés de Abengoa de alcanzar la estabilidad en su accionariado.

Si transcurridos 15 días desde la comunicación de Chase Manhattan a Abengoa no fuera alcanzada ninguna solución y Abengoa no hubiera pagado o garantizado suficientemente a Chase Manhattan la reparación patrimonial plena de los perjuicios sufridos por éste, Chase Manhattan procederá, discrecionalmente, a la ejecución de la prenda sobre las acciones de Abengoa.

- 3.3. Si cumplidos los requisitos y trámites señalados en los apartados 3.1. y 3.2. anteriores, no constare a juicio de Chase ningún activo cuyo embargo, ejecución o enajenación pudiera razonablemente ser suficiente para el reintegro de la deuda de IC, y resultara pendiente de pago alguna obligación de IC frente al Chase Manhattan derivada de la Contragarantía IC, o éste hubiera sufrido perjuicios adicionales, Abengoa vendrá obligada a satisfacerla en el plazo improrrogable de treinta días desde el requerimiento en tal sentido formulado por Chase Manhattan.

Cuarta

Los domicilios a efectos de notificaciones serán los señalados en el encabezamiento.

Quinta

El presente Contrato se interpretará y ejecutará conforme a la Ley española.

ABENGOA, S.A.

p.p.

D. Ricardo Lara Candel

THE CHASE MANHATTAN BANK CMB, S.A.

p.p.

D. José Nieto de la Cierva

CON MI INTERVENCIÓN: DOY FE DE LA IDENTIDAD, CAPACIDAD Y LEGITIMIDAD DE LAS FIRMAS DE LOS OTORGANTES, ASÍ COMO DE SU CONFORMIDAD Y APROBACIÓN CON EL CONTENIDO DE LA PRESENTE PÓLIZA POR LAS PARTES

p.p.

D. Emérito Salas Collantes

DE RIGUEY

Anexo C6

Contrato de Contragarantía entre IC y Abengoa
de 27 de octubre de 2000.



José Ruiz Granados

NOTARIO

CONTRATO DE RATIFICACION DE CONTRAGARANTIA

FECHA: .

Otorgada por: **INVERSION CORPORATIVA, I.C., S.A.**

Y ABENGOA, S.A. .



CONTRATO DE RATIFICACION DE CONTRAGARANTIA

En Sevilla, a 29 de Enero de 2001

Con intervención de DON JOSE RUIZ GRANADOS Notario de Sevilla y de su Ilustre Colegio, expresamente requerido para este acto

COMPARECEN

De una parte, DON FELIPE BENJUMEA LLORENTE, con DNI _____, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle General Martínez Campos numero 53

De otra, DON FRANCISCO JAVIER BENJUMEA LLORENTE, con DNI _____, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Sevilla, Avda. de la Buhaira, nº 2

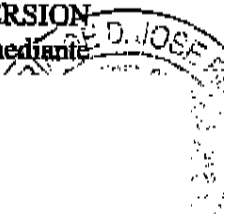
INTERVIENEN

El Sr. D. Felipe Benjumea Llorente en nombre y representación de **INVERSION CORPORATIVA, I.C., S.A.**, C.L.F. A-41105511, con domicilio social y fiscal en Madrid, calle General Martínez Campos numero 53, se encuentra facultado para este acto como Consejero-Delegado en virtud de escritura de delegación de facultades otorgada a su favor de fecha 17 de Julio de 2000 ante el Notario de Sevilla Don Manuel Aguilar García, bajo el nº 1.644 de su protocolo.

El Sr. D. Francisco Javier Benjumea Llorente en nombre y representación de **ABENGOA, S.A.**, C.L.F. A-41002288, con domicilio social y fiscal en Sevilla, Avda. de la Buhaira, nº 2, se encuentra facultado para este acto como Consejero-Delegado en virtud de escritura de delegación de facultades otorgada en su favor de fecha 9 de Septiembre de 1.997 ante el Sr. Notario de Sevilla D. Victorio Magariños Blanco con numero 1.810 de su protocolo.

DISPONEN

Que ambos en la representación que ostentan, ratifican y elevan a público el Contrato de Contragarantía que con fecha 27 de Octubre de 2000 suscribieron **INVERSION CORPORATIVA, I.C., S.A.** y **ABENGOA, S.A.** que seguidamente se transcribe mediante fotocopia:



KE 0519720

Contrato de Contragarantía entre
Inversión Corporativa, S.A. y Abengoa, S.A.

En Madrid, a 27 de octubre de 2000

Reunidos

De una Parte

Inversión Corporativa, I.C., S.A. con CIF A41105511, con domicilio social en Madrid, c/General Martínez Campos 53, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 155 general, 145 de la sección 3ª de sociedades, folio 53, hoja 61.831, representada por D. Felipe Benjumea Llorente, con DNI [redacted] en virtud de la escritura de delegación de facultades otorgada en su favor de fecha 17 de julio de 2000, ante el Sr. Notario de Sevilla D. Manuel Aguilar García con número de protocolo 1.644, en adelante ICSA.

De otra Parte

Abengoa, S.A. con CIF A41002288, con domicilio social en Sevilla, Avda. de la Buhaira número 2, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 47, folio 107, hoja 2.921, representada por D. Francisco Javier Benjumea Llorente con DNI [redacted], en virtud de la escritura de delegación de facultades otorgada en su favor de fecha 9 de septiembre de 1.997 ante el Sr. Notario de Sevilla D. Victorio Magariños Blanco con número 1.810 de su protocolo, en adelante Abengoa.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la formalización de la presente Contragarantía y en su virtud,

Exponen

- I.- Que la entidad Xfera Móviles, S.A., (en adelante Xfera) ha resultado adjudicataria de una licencia individual de tipo B2 para el establecimiento de la red de telecomunicaciones necesaria y para la explotación del servicio de comunicaciones móviles de tercera generación, en virtud de la Orden del Ministerio de Fomento de 10 de marzo de 2000 y ha presentado ante la Administración Pública una serie de avales bancarios exigidos en la Orden Ministerial antes citada (en adelante, los Avales Bancarios).
- II.- Que la entidad Mercapital Telecom, S.A. (en adelante, Mercapital) es accionista de Xfera, ostentando un 4,65% tras la ampliación de capital acordada por la Junta General de Accionistas de fecha 15 de agosto de 2000, del capital social de esta última, teniendo asumidos Mercapital ciertos compromisos frente a los Bancos emisores de los Avales Bancarios. Mercapital es una sociedad participada íntegramente por Mercapital Telecommunications, S.A.



- III.- Que Inversión Corporativa Sociedad Anónima, (en adelante "ICSA") ha suscrito un acuerdo con Mercapital Telecom y Mercapital Telecommunications, (en adelante, el Contrato de Opción) en virtud del cual Mercapital Telecommunications ha concedido a ICSA una posición de compra sobre un número de acciones de Mercapital representativas de un 80% del capital social de ésta última. El Contrato de Opción prevé la posibilidad de que IC ceda la opción de compra a otra entidad perteneciente al mismo grupo.
- IV.- Como consecuencia de los acuerdos entre ICSA y Mercapital Telecommunications descritos en el Expositivo anterior y de una dilución de los accionistas de Xfera en la ampliación de capital llevada a cabo por Xfera el 15 de agosto de 2000, los Bancos que emitieron los Avales Bancarios han solicitado reducir su riesgo final en dichos avales, a cuyo efecto han recibido una Contragarantía de Chase Manhattan respecto a un porcentaje de los Avales Bancarios, (en adelante, las Contragarantías Chase Manhattan), en virtud de la cual, Chase Manhattan reembolsará a tales Bancos un cierto porcentaje de los Avales Bancarios en caso de que tales Avales Bancarios fueran ejecutados.
- V.- A su vez, como requisito para que Chase Manhattan procediera a la emisión de las Contragarantías, CHASE MANHATTAN ha requerido de ICSA la suscripción de otra contragarantía, en virtud de la cual ICSA se obliga a reembolsar a Chase Manhattan cualquier cantidad que Chase Manhattan haya tenido que abonar bajo las Contragarantías Chase Manhattan. Chase Manhattan e ICSA han suscrito con fecha 27 de octubre de 2000 un Contrato de Contragarantía (en adelante "la Contragarantía IC").
- VI.- ICSA y Abengoa han suscrito con fecha 13 de octubre de 2000 un Contrato de Opción de Compra en virtud del cual Abengoa tiene la facultad de adquirir bien la propia opción de que ICSA es titular, descrita en el Expositivo 3 anterior, o bien, alternativamente, las acciones representativas del 80% del capital social de Mercapital.
- VII.- Que, con el objeto de reforzar la garantía prestada por ICSA en virtud de la Contragarantía IC referido en el Expositivo V anterior, Abengoa, S.A. se ha constituido en Segundo Contragarante en favor de Chase Manhattan, en garantía subsidiaria de las obligaciones asumidas por ICSA en la Contragarantía IC, en virtud de contrato de Contragarantía suscrito con fecha 27 de octubre de 2000 (en adelante "la Contragarantía ABG"). De modo que, si en virtud de las garantías prestadas por Chase Manhattan éste se viera obligado a realizar algún pago en favor del beneficiario de las mismas, por la Contragarantía IC, ICSA debe reembolsar o reintegrar a Chase Manhattan todos los pagos realizados, con sus intereses, comisiones y gastos y mantenerle indemne de todos los daños y perjuicios que por el cumplimiento de sus obligaciones se le hubieran derivado, comprometiéndose Abengoa, por la Contragarantía ABG a reintegrar y mantener indemne a Chase Manhattan dichas cantidades y daños con carácter subsidiario a la posición de ICSA; de tal forma que las obligaciones de pago de Abengoa en favor de Chase Manhattan conforme a la Contragarantía ABG sólo surgirán por defecto del pago de ICSA y previa excusión de sus bienes en los términos de la Contragarantía ABG.
- VIII.- Al mismo tiempo, como requisito para que Abengoa procediera a la emisión de la Contragarantía ABG referida en el Expositivo VII anterior, Abengoa ha requerido de ICSA la suscripción de otra contragarantía, en virtud de la cual ICSA se obligue a reembolsar a Abengoa cualquier cantidad que ésta última haya tenido que abonar bajo la Contragarantía ABG.

Que con el fin de regular las condiciones que han de regir entre ellos, las partes, según intervienen, formalizan el presente Contrato de Contragarantía, que se ha de regir por las siguientes:

Estipulaciones

Primera

En virtud del presente contrato de Contragarantía (en adelante "la Contragarantía IC 2"), ICSA se obliga a reembolsar a Abengoa cualquier cantidad que ésta última tenga que abonar bajo la Contragarantía ABG referida en el Expositivo VII anterior. En este sentido, si en virtud de la Contragarantía ABG, Abengoa se viera obligado a realizar algún pago en favor de Chase Manhattand de la misma, ICSA debe reembolsar y/o reintegrar a Abengoa todos los pagos realizados, junto con sus intereses, comisiones y gastos, así como resarcirle de cuantos daños y perjuicios se le hubieren derivado por el cumplimiento de sus obligaciones.

Segunda

- 2.1 Abengoa notificará inmediatamente a ICSA como Contragarante los pagos y obligaciones que realice en cumplimiento de la Contragarantía ABG descrita en el Expositivo VII anterior.
- 2.2 La notificación realizada por Abengoa a ICSA en virtud del presente Contrato, con expresión de las cantidades que la primera hubiera desembolsado conforme a la Contragarantía ABG referida en el Expositivo VII anterior, constituirá a ICSA en la obligación de reembolsar y/o reintegrar dichas cantidades a Abengoa conforme a los términos del presente Contrato.

Tercera

1. En garantía de todas las obligaciones asumidas por ICSA bajo el presente Contrato y, en particular, la obligación de ICSA prevista en la Estipulación Primera de reembolsar y/o reintegrar a Abengoa todos los pagos realizados por el cumplimiento de sus obligaciones bajo la Contragarantía ABG referida en el Expositivo VII, y sin perjuicio de su responsabilidad personal universal, ICSA otorga promesa irrevocable de prenda sobre las acciones que se dirán (en adelante "las Acciones") en favor de Abengoa, que lo acepta.

Las Acciones serán aquellas acciones Abengoa cuyo número sea equivalente al cociente entre el importe máximo exigible por Abengoa a IC el día inmediatamente anterior a la perfección de la promesa mediante la constitución efectiva en escritura pública del derecho real de prenda, como numerador, y el valor de cotización al cierre de la acción Abengoa en el Mercado Continuo el mismo día citado.

2. El derecho real de prenda sobre Acciones a constituir en virtud de la Promesa que se otorga en virtud del presente Contrato se extenderá y comprenderá cualesquiera títulos, valores, activos (materiales o inmateriales) o fondos que sustituyan o correspondan a las acciones objeto de prenda en caso de fusión, disolución, ampliación o reducción de capital, conversión o canje de acciones, transformación, escisión o cualesquiera otras circunstancias similares que afecten a la Abengoa. Las referencias a las Acciones objeto de prenda en el presente Contrato serán aplicables a cualesquiera títulos, valores, activos o fondos que las sustituyan o correspondan.



En el supuesto que, de conformidad con el párrafo anterior, la Prenda de Acciones se extienda a dinero o derechos de crédito convertibles en dinero, la cantidad en cuestión se depositará en la entidad designada por Abengoa. En el supuesto de ejecución, total o parcial, de la Prenda sobre Acciones sobre dicha cantidad o sobre los correspondientes derechos de crédito, la ejecución se efectuará por adjudicación por ICSA, sin necesidad de subasta previa, de la cantidad de que se trate, previa notificación en forma fehaciente a ICSA.

4. La Prenda sobre Acciones a favor de Abengoa garantizará el íntegro y total cumplimiento de la totalidad de las obligaciones garantizadas en virtud de la presente Contragarantía IC 2.
5. La Prenda sobre Acciones tiene el carácter de indivisible. En consecuencia, cada Acción garantizará el íntegro cumplimiento por ICSA de las obligaciones garantizadas por el presente Contrato, sin que, en consecuencia, el cumplimiento parcial de aquéllas suponga cancelación proporcional de la Prenda sobre Acciones, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de ejecución parcial de la Prenda.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 37/1988, de 16 de noviembre, del Mercado de Valores, la inscripción de la prenda en la correspondiente cuenta del Registro equivaldrá al traslado posesorio de las Acciones.

ICSA hará entrega en el mismo acto de constitución del derecho real de prenda, a Abengoa del certificado de legitimación a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, expedido por la entidad depositaria de los títulos, en su calidad de entidad adherida encargada del registro contable de las Acciones.

7. La inscripción de la Prenda de las Acciones equivaldrá al desplazamiento posesorio de las Acciones.
8. A partir de la fecha presente y en tanto subsista la obligación de constitución por IC del derecho real de garantía sobre las Acciones objeto de la Prenda, ICSA no podrá venderlas, transmitir las, cederlas, canjearlas, gravarlas o disponer de ellas de cualquier otra manera, ni constituir ningún derecho de opción o restricción a su libre transmisibilidad.
9. La ejecución de la prenda se efectuará, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 322 del Código de Comercio, previa observación de los siguientes trámites:
 - 9.1 Una vez que Abengoa haya desembolsado cualquier cantidad en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Contragarantía ABG referida en el Expositivo VII anterior, procederá ésta a efectuar un primer requerimiento de pago a ICSA.
 - 9.2 Si transcurridos 15 días desde el primer requerimiento, ICSA hubiese incumplido su obligación de pago derivada de la Contragarantía establecida en virtud del presente Contrato, Abengoa procederá, a partir de los 20 días posteriores al primer requerimiento, a enviar a ICSA un requerimiento de ejecución en el que se hará constar la fecha en la que se procederá a entregar a los organismos rectores del correspondiente mercado secundario oficial el presente Contrato junto con el certificado acreditativo de la inscripción de la garantía expedido por la entidad encargada del correspondiente registro contable, no pudiendo ser ésta fecha anterior al tercer día siguiente al día en el que se haya enviado el requerimiento de ejecución.

Ninguno de los anteriores se considerarán términos de gracia y cortesía, y en ningún caso podrán perjudicar los derechos de Abengoa bajo el presente Contrato

10. Cumplidas íntegramente las obligaciones garantizadas en virtud del presente Contrato, quedará extinguida la Prenda sobre las Acciones y Abengoa devolverá el Certificado de Prenda a la Entidad Adherida encargada del registro contable de las Acciones. Abengoa se compromete, a solicitud por escrito de ICSA a tal efecto, a otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para declarar la cancelación de la misma.

Cuarta

El presente Contrato se entenderá vigente en tanto Abengoa no haya sido reintegrado de todas las cantidades que ICSA le adeudase, por cualquier concepto, en virtud de la presente Contragarantía IC 2.

Quinta

El presente Contrato se interpretará y ejecutará conforme a la Ley española, fijándose como lugar de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato el domicilio social de Abengoa, Avenida de la Buhaira número 2, 41018 Sevilla, o cualquier otro que ésta pueda establecer al efecto.

Para cuantas cuestiones puedan derivarse del presente Contrato, las partes se someten, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a los Jueces y Tribunales de Sevilla..

Por Inversión Corporativa, I.C.

Por Abengoa, S.A.

D. Felipe Benjumea Llorente

D. Francisco Javier Benjumea Llorente